

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS/AS JUECES/ZAS QUE COMPONDRÁN EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAPITULO I CUERPO ELECTORAL

Artículo 1° Electores/as

Los/as magistrados/as titulares o subrogantes del Poder Judicial de la Nación de todas las instancias componen el cuerpo electoral convocado para elegir a los/as representantes de los/as jueces/zas que integraran el Consejo de la Magistratura, previsto en el artículo 114 de la Constitución Nacional, en los términos de los artículos 2°, inciso 2°, y 3° de la ley 24 937 (t o Decreto 816/99) y su modificatoria

Para ser electores/as, los/as magistrados/as titulares o subrogantes plenos (jubilados/as, abogados/as, secretarios/as) deberán encontrarse en ejercicio de la función jurisdiccional No podran serlo aquellos/as que hubieran perdido el caracter por el que estaban incluidos en el padrón, al momento de la votación

Artículo 2° Sufragio - Distrito Electoral

El sufragio es individual, personal, voluntario y secreto Sólo podrán emitir su voto quienes se encuentren en el padrón electoral

A los fines del presente Reglamento se constituye un solo distrito electoral para todo el pais

Artículo 3° Junta Electoral

RIANO PEREZ ROLLE
SECRETARIO GENERAL
del Poder Judicial de la Nación

AGUSTINI LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Se constituirá una Junta Electoral compuesta por cinco (5) miembros, magistrados/as del Poder Judicial de la Nación, designados/as por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, asegurando la composición paritaria de género y que uno/a de ellos/as resulte juez/a de primera instancia. No podrán integrar la referida Junta quienes sean candidatos/as en la elección convocada. Sus componentes elegirán el/la presidente/a, el/la vicepresidente/a y el/la secretario/a, desempeñándose los/as restantes como vocales. La Junta Electoral actuará con las atribuciones establecidas en el artículo 52 del Código Electoral Nacional en lo pertinente y salvo disposición en contrario de este Reglamento.

CAPITULO II LISTAS PROVISIONALES

Artículo 4° Impresión

Sobre la base de las constancias existentes en el Poder Judicial de la Nación, la Secretaría General del Consejo de la Magistratura dispondrá la impresión de las listas provisionales de electores/as que contendrán los siguientes datos: apellido y nombre, número y clase de documento cívico, cargo que desempeña y lugar donde emitirá el voto.

Artículo 5° Exhibición

Las listas provisionales serán remitidas a los presidentes de todas las cámaras y a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, quienes deberán exhibirlas inmediatamente por cinco (5) días en los lugares

RAMON PEÑEZ AGUIAR
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ALBERTO AGUSTÍN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

que determinen, adoptando los recaudos para la debida noticia de dicho acto

Para efectuar la mencionada remisión podrán emplearse medios digitales, garantizando la seguridad e integridad de los documentos que se adjunten

Artículo 6° Observaciones

Los/as electores/as que, por cualquier causa, no figurasen en las listas provisionales o estuviesen anotados erróneamente podrán solicitar, por escrito, su inclusión o la introducción de las correcciones que fueren menester, en el plazo de cinco (5) días contados desde la fecha de la publicación conforme al artículo anterior, ante el tribunal superior que ejerza la superintendencia, que deberá elevarlo a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional Durante ese lapso, y en la misma forma, cualquier magistrado/a incluido/a en ellas podrá solicitar la eliminación de otros electores que hubiesen perdido la condición de tales o que figurasen inscriptos más de una vez, así como la corrección de los datos que considere erróneos En ambos casos la Junta Electoral resolverá de inmediato las peticiones

CAPITULO III PADRONES ELECTORALES

Artículo 7° Padrones definitivos

Las listas provisionales depuradas constituirán el padrón electoral general para la elección de los/as futuros/as integrantes del Consejo de la Magistratura, que será confeccionado por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional

Los padrones contendrán, además de los datos mencionados en el artículo 4° de este Reglamento, el numero de orden del

NO PEREZ ROLLETT
SECRETARIO GENERAL
del Poder Judicial de la Nación

ALBERTO AGUSTIN LUCONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

elector dentro de cada mesa y una columna para anotar la emisión del voto

Los padrones destinados a los comicios serán autenticados por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y encabezados por una inscripción en la que se indique la mesa electoral, de las provincias o de la Ciudad de Buenos Aires, a la que están dirigidos. Cumplido ello, se remitirán a la presidencia de cada cámara tres padrones por mesa de votación

Las listas oficializadas tendrán acceso al número de ejemplares que requieran, por medio de sus representantes autorizados

CAPITULO IV MESAS ELECTORALES

Artículo 8° Mesas Electorales

En cada cámara federal de apelaciones de las provincias se constituirá una mesa electoral. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se instalarán tres mesas, identificadas con los números 1, 2 y 3, que incluyan a los votantes cuyos apellidos comiencen con las letras "A" a "E", "F" a "M" y "N" a "Z", respectivamente

Artículo 9° Autoridades de mesa

Cada mesa electoral tendrá como única autoridad a su presidente/a. El vicepresidente/a y el/la vocal lo reemplazarán en ese orden en los casos en los que en el Código Electoral Nacional así se determina

Estarán integradas de la siguiente forma

a) En la Ciudad de Buenos Aires, las presidencias y vicepresidencias de mesa serán ejercidas por los/as

W. PÉREZ RULLÉN
SECRETARIO GENERAL
1 de Febrero de 1981

ALBERTO AGUSTÍN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

presidentes/as de las camaras de la Capital Federal que resulten designados por sorteo

b) En las provincias, por el/la presidente/a de la cámara federal, que la presidirá, y por el/la juez/a federal con competencia electoral del distrito en la que tiene su sede, que se desempeñará como vicepresidente/a, con las excepciones siguientes

1 En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de Rosario, de Bahía Blanca, de Comodoro Rivadavia y de General Roca, los jueces/as federales con competencia electoral que integrarán las mesas serán los que tienen asiento en las ciudades de Santa Fe, Santa Rosa, Rawson y Neuquén, respectivamente

2 En el caso de las Cámaras Federales de Apelaciones de San Martín y de Mar del Plata las mesas electorales se integrarán con el/la presidente/a y el vicepresidente/a o el/la vocal que elija el órgano cabeza de la jurisdicción, quienes ejercerán su presidencia y su vicepresidencia, respectivamente

En caso de que los/as presidentes/as de las cámaras o los/as jueces/zas federales de primera instancia con competencia electoral a quienes en este Reglamento se designa como autoridades de mesa integraran alguna lista oficializada de candidatos/as, serán suplidos/as por el vicepresidente/a de la misma cámara y, de ser necesario un segundo reemplazo, por los/as magistrados/as de la jurisdicción que disponga cada tribunal

Las autoridades de todas las mesas electorales se completarán con un/a representante de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional en calidad de vocal. Dicho/a representante será designado/a con treinta (30) días

1 ANO PEREZ BOLLÉN
LUNFARIO GENERAL
del Poder Judicial de la Nación

ARTURO AGUSTIN LYCONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

de antelación a la fecha de los comicios. El nombramiento deberá recaer en un/a magistrado/a que sea elector/a en la mesa en la que es convocado/a como autoridad y que no integre como candidato/a alguna lista oficializada. En caso de que no se dispusiera de jueces/zas que reunieran tales requisitos, podrá ser designado/a un/a funcionario/a judicial con rango no inferior a secretario/a de primera instancia. Las autoridades de mesa resolverán los planteos que se susciten durante el transcurso de los comicios.

CAPITULO V ACTOS PREELECTORALES

Artículo 10° Convocatoria

La convocatoria será efectuada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, con al menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de los comicios.

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, a instancias de la Junta Electoral, en oportunidad de realizar la convocatoria a las elecciones, deberá establecer la fecha de corte del padrón.

Artículo 11° Listas de candidatos/as

Desde la publicación de la convocatoria y hasta treinta (30) días antes de la fecha fijada para la elección, los/as interesados/as podrán solicitar a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional el registro de las listas de candidatos/as, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos siguientes. Esa institución pondrá dicha circunstancia en conocimiento del Consejo de la Magistratura de la Nación.

VOI TEREZ ROLLER
SECRETARIO GENERAL
del Poder Judicial de la Nación

ALBERTO AGUIRRE LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

Artículo 12° Listas de candidatos/as a miembros del Consejo de la Magistratura

a) Cada lista deberá postular como candidatos/as a consejeros/as titulares -en el orden de su preferencia- a cinco (5) magistrados/as, de los/as cuales al menos dos (2) deberán tener rango de juez/a de cámara y dos (2) de juez/a de primera instancia, debiéndose garantizar la representación de las provincias

b) Las listas de candidatos/as que se presenten para la elección de los/as jueces/zas que integrarán el Consejo de la Magistratura, deben conformarse ubicando de manera intercalada y consecutiva a varones y mujeres o viceversa, desde el/la primer/a candidato/a titular hasta el/la último/a candidato/a suplente, de modo tal que no haya dos (2) personas continuas del mismo género. En ningún caso se permitirá la participación en las elecciones de una lista que incumpla con la integración paritaria de género

c) Cada lista deberá postular, por cada candidato/a a consejero/a titular, tres (3) candidatos/as suplentes

d) Para ser oficializada, cada lista deberá ir acompañada con la adhesión de, por lo menos, el cinco por ciento del padrón electoral de los jueces/zas, las que podrán instrumentarse mediante la utilización de firma digital, y podrán ser presentadas por medios digitales cuando se trate de firma ológrafa

Los/as apoderado/as deberán conservar en su poder, hasta la asunción de los/as consejeros/as electos/as, el documento papel original en el que se plasma cada una de las adhesiones ológrafas que fueran exhibidas por medios digitales, a fin de presentarlo en caso de ser requerido por la Junta Electoral a instancia de alguna de las listas competidoras. Quienes

NO PERMITIR
COPIAR
CRIFIAPIO GENERAL
del Poder Judicial de la Nación

ALBERTO AGUSTIN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

pretendan postularse deberán ser electores/as en los términos del artículo 1° de este Reglamento, jueces/zas titulares de la categoría para la cual se postulan y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 4° de la ley 24 937 (t o por decreto 816/99) y modificatoria

Artículo 13° Oficialización de las listas de candidatos/as

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional oficializará de modo provisional las listas que se presenten siempre que cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores, asignandoles numeros consecutivos de acuerdo con el orden de su presentación

Los/as apoderados/as de las listas en los terminos del artículo 15 de este Reglamento, tendran un plazo de cinco (5) días para

- a) Reformular las listas que hubieran sido observadas
- b) Impugnar las listas que hubieran sido presentadas

Al vencimiento del plazo, la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional procedera a la oficializacion definitiva de las listas

La resolución de las impugnaciones sera competencia de la Junta Electoral La decision podrá ser recurrida, en el plazo de dos dias, ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal N° 1 de la Capital Federal, el que resolverá el recurso en el plazo de dos días

Artículo 14° Boletas de sufragio

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional confeccionará e imprimirá separadamente las boletas de sufragio destinadas a la eleccion de miembros del Consejo de la Magistratura Para el diseño de la boleta regirá un

FRANCO PEPEZ DELLEN
SECRETARIO GENERAL
18 de Julio 1999

MARTO AGUSTIN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

criterio amplio enderezado a la mejor identificación y conocimiento de los/as candidatos/as, admitiéndose fotografías de los/as candidatos/as y el logo de la lista a la que pertenecen Sólo podran resolverse restricciones basadas en cuestiones prácticas u operativas

Artículo 15° Apoderados/as

Sera considerado/a apoderado/a de la lista el/la magistrado/a que aparezca en primer término como candidato/a titular a miembro del Consejo de la Magistratura, o quien le siguiera en el orden interno si la candidatura de aquel/la fuere observada El/La apoderado/a podrá ser sustituido/a por quienes lo/la acompañan como candidatos/as suplentes

Artículo 16° Fiscales

Las listas oficializadas tendran derecho a designar un/a (1) fiscal para que las represente en cada una de las mesas electorales El nombramiento deberá recaer en un/a magistrado/a que sea elector/a en la mesa en la que es convocado/a como tal Justificará su condicion ante las autoridades de mesa mediante un instrumento otorgado por el/la apoderado/a

CAPITULO VI ACTO ELECTORAL

Artículo 17° Apertura del acto electoral

En las provincias cada Cámara Federal habilitara el cuarto oscuro y la urna para la recepción de los sufragios En la Ciudad de Buenos Aires dicha habilitación la efectuará la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional Cumplidos los recaudos que pudieran corresponder entre los previstos en el artículo 82 del Código Electoral

NO PEREZ KOLLER
EL FIARDO GENERAL
1984

ALBERTO AGUSTIN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Nacional se procedera a la apertura del acto electoral, a las 9 00 horas

Artículo 18° Emisión del sufragio

Los/as electores/as podran votar unicamente en la mesa receptora de votos en cuya lista figuren asentados previa exhibición del documento cívico habilitante o de la credencial del Poder Judicial de la Nación

Todos los/as magistrados/as inscriptos/as tendrán derecho a sufragar en la elección de los/as integrantes del Consejo de la Magistratura

Las autoridades de mesa y los/as fiscales acreditados votaran en primer término

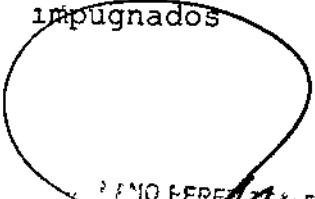
Artículo 19° Clausura del acto electoral

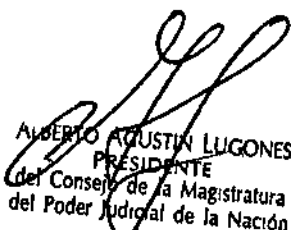
El acto electoral finalizará a las 18 00 horas, salvo que las autoridades de mesa constataren con anterioridad que ya ha emitido el voto el total del padrón En este ultimo caso, dispondrán la custodia de la urna hasta las 18 00 horas, momento en el que deberan iniciar el escrutinio de la mesa

CAPITULO VII ESCRUTINIO

Artículo 20° Escrutinio de la mesa

Una vez cerrado el acto el/la presidente/a de mesa, auxiliado/a por las otras autoridades y ante la presencia de los/as fiscales y candidatos/as que lo solicitaren, hara el escrutinio ajustandose al procedimiento previsto en el articulo 101 del Código Electoral Nacional, resolviendo acerca de la validez o nulidad de los votos recurridos e impugnados


FERNANDO FEREYKSEN
PRESIDENTE GENERAL


ALBERTO AGUSTIN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

Concluido el escrutinio las autoridades de mesa completarán las actas de cierre, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 del Código Electoral Nacional, y procederán a la guarda de boletas y documentos, en los términos de los artículos 103 y 104 del Código Electoral Nacional

Efectuado el escrutinio de la mesa su presidente/a emitirá un correo electrónico dirigido a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional que contendrá copia escaneada del acta de cierre con todos sus datos El correo deberá ser enviado desde una casilla oficial de la Cámara Federal de que se trate a otra oficial de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional que se habilite a tal fin

En caso de pérdida, robo o extravío de la urna electoral, el certificado de escrutinio extendido en los términos del artículo 102 del Código Electoral Nacional, hará plena prueba del resultado electoral respectivo, debiendo el/la presidente/a guardar una copia certificada a esos efectos

Artículo 21° Escrutinio provisional

Una vez recibida por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional la totalidad de las copias de las actas de cierre provenientes de todas las mesas habilitadas, la Junta Electoral, con la intervención de los/as candidatos/as y los/as fiscales que hayan sido acreditados para cumplir tareas en cualquier mesa de todo el país, procederá a efectuar el escrutinio provisional de los votos afirmativos válidamente emitidos

Artículo 22° Escrutinio definitivo

Una vez llegadas las urnas y toda la documentación del acto electoral a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, se procederá al escrutinio definitivo.

W/ PIANO PEPEZ BULLER
SECRETARIO GENERAL
Cámara de la Magistratura de la Nación

ARTO AGUSTIN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

que se regirá por las normas precedentes y, en su caso, por los artículos 110 y siguientes del Código Electoral Nacional

Artículo 23° Proclamación de los/as electos/as

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional, a propuesta de la Junta Electoral, proclamará a los/as jueces/zas electos/as titulares y suplentes que integraran del Consejo de la Magistratura de la Nación

CAPITULO VIII SISTEMA ELECTORAL

Artículo 24°

El/la sufragante votará solamente por una lista de candidatos/as oficializada El escrutinio de la elección se practicará por listas sin tomar en cuenta las tachas o sustituciones que haya efectuado el/la votante, las que en ningun caso afectarán la validez del voto

Artículo 25°

Participarán en la asignación de cargos todas las listas, cualquiera fuere el porcentual de votos del padrón electoral que hubiese obtenido

Artículo 26° Asignacion de cargos

Los cargos de los miembros del Consejo de la Magistratura se asignarán con arreglo al siguiente procedimiento

- a) El total de los votos obtenidos por cada lista será dividido por uno (1), por dos (2), por tres (3) y por cuatro (4)
- b) Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de la que provengan, serán ordenados de mayor a menor en numero igual al de los cargos por cubrir Si hubiere dos o mas cocientes iguales se los ordenara en función del total de

V. R. NO PEPEZ ROLL
SECRETARIO GENERAL

ALBERTO AGUIRRE LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

votos obtenidos por las respectivas listas y, si éstas hubieran obtenido igual número de votos, el ordenamiento resultará de un sorteo

c) A cada lista le corresponderán tantos cargos —titulares y suplentes— como veces figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b), los que serán adjudicados a los/as magistrados/as de acuerdo con el orden interno en que han sido incluidos/as en ellas, con las excepciones previstas en los incisos f) y g)

d) El primer cargo de consejero/a titular será asignado a la lista que haya obtenido el primero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b)

e) El segundo cargo de consejero/a titular será asignado a la lista que haya obtenido el segundo de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b)

f) El tercer cargo de consejero/a titular será asignado a la lista que haya obtenido el tercero de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b)

Asimismo, y a los fines de la adjudicación del tercer cargo, en caso de que los/as magistrados/as a quienes se consideró electos/as con acuerdo a los incisos d) y e) tuvieran igual jerarquía funcional, este cargo será adjudicado al juez/a de distinto grado al de aquellos/as, que aparezca primero en el orden interno de la lista que obtuvo el tercer cociente

En caso de que los/as magistrados/as a quienes se consideró electos/as con acuerdo a los incisos d) y e) fueran varones, este cargo será adjudicado a la jueza que aparezca primera en el orden interno de la misma lista que cumpla con el requisito fijado en el párrafo anterior. Si el titular fuere varón, se asignará el cargo a la primera suplente mujer que

DIANO PEREZ ROLIER
SECRETARIO GENERAL
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

AGUSTIN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

aparezca según el orden de la lista, y sus suplentes a las mujeres que la sucedan en el mismo orden

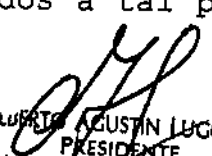
g) El cuarto cargo de consejero/a titular será asignado a la lista que haya obtenido el cuarto de los cocientes a que se hace referencia en el inciso b)

Asimismo, y a los fines de la adjudicación del cuarto cargo, éste será atribuido al/la magistrado/a de la instancia que, luego de la distribución efectuada de acuerdo con los incisos d), e) y f), tenga sólo un/a representante y aparezca primero en el orden interno de la lista que obtuvo el cuarto cociente. En caso de que ninguno de los/as considerados/as electos/as de conformidad con los incisos d), e) y f) fuera un/a juez/a federal de las provincias, el cargo será adjudicado al/la magistrado/a de la instancia correspondiente que cumpla con ese requisito y aparezca primero/a en el orden interno de la lista que obtuvo el cuarto cociente.

En caso de que entre los/as magistrados/as a quienes se considero electos/as con acuerdo a los incisos d), e) y f) no hubiera dos mujeres, este cargo será adjudicado a la jueza que aparezca primera en el orden interno de la misma lista que obtuvo el cuarto cociente que cumpla con el requisito fijado en el párrafo anterior. Si el titular fuere varón, se asignará el cargo a la primera suplente mujer que aparezca según el orden de la lista y sus suplentes a las mujeres que la sucedan en el mismo orden.

h) Los cargos de consejeros/as suplentes serán adjudicados en la misma forma -de modo paralelo- que los de los/as consejeros/as titulares. No obstante, en el caso de las consejeras que ingresen en función de los criterios de paridad en los cocientes que resulten afectados a tal pauta,

MARANO PEREZ ROLI
SECRETAR GENERAL
1993 1 14 3 30 P. 100 1


ALBERTO AGUSTÍN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

**Artículo 32° Reintegro de gastos incurridos en los actos
eleccionarios**

Para las elecciones de los jueces y las juezas que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, resultara aplicable, siempre que se dieran circunstancias análogas, la resolución CM 261/2019 que aprobó el "Instructivo para la aprobación de gastos incurridos en los actos eleccionarios de designación de abogados para este Poder Judicial de la Nación"

**Clausula transitoria Primera Medidas excepcionales de
prevención sanitaria**

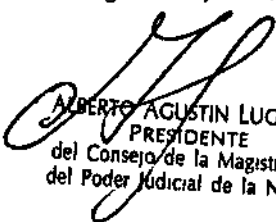
La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional deberá prever e instrumentar las medidas de prevención sanitaria necesarias para el desarrollo del acto comicial en tanto rijan las circunstancias epidemiológicas consecuencia de la propagación del virus COVID-19

A ese fin, deberá coordinar con las autoridades publicas competentes en la jurisdiccion de que se trate los recaudos a cumplimentarse

**Cláusula transitoria Segunda Convocatoria a elecciones año
2022**

Para la eleccion de los jueces y las juezas que integrarán el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación en el período 2022/2026, se fija como fecha de corte del padrón el día 3 de octubre de 2022, y se convoca a los jueces y las juezas que componen el cuerpo electoral, previsto en el art 1° del presente reglamento, a las elecciones que se celebrarán el día 18 de octubre de 2022 de 9 a 18 horas a fin de cubrir cuatro (4) cargos de consejeros/as titulares, de los/as cuales al menos dos (2) deberan ser mujeres, dos (2)

M. RANO PÉREZ RO
SELETA EN
1991


ALBERTO AGUSTIN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL

deberán tener rango de juez/a de cámara y dos (2) de juez/a de primera instancia, e incluir a un/a magistrado/a de las provincias con competencia federal. También se elegirán doce (12) suplentes.

La convocatoria será publicada por la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional por dos (2) días en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de circulación nacional y en los diarios locales que pueda estimarse adecuado conforme criterios de mejor publicidad. La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional procurará brindarle amplia difusión dentro del Poder Judicial de la Nación y para ello podrá requerir la colaboración del Consejo de la Magistratura de la Nación.

ANEXO II

REGLAMENTO PARA EL VOTO DE LOS/AS JUECES/ZAS CON ASIENTO EN LAS PROVINCIAS

Artículo 1° A fin de posibilitar la emisión del sufragio de los/as jueces/zas integrantes de juzgados y tribunales federales ubicados en una localidad distinta de aquélla en donde se establezca la mesa electoral, la cámara federal de apelaciones de la jurisdicción remitirá a cada uno de dichos tribunales, con una antelación no inferior a los diez días del acto electoral, una cantidad suficiente de ejemplares de cada una de las diferentes boletas oficializadas y de sobres autorizados para los comicios, conforme al número de empadronados/as. Además, remitirán una copia del padrón para la verificación de los/as electores/as.

MARIANO PEREZ VALLER
SECRETAR GENERAL
del Poder Judicial de la Nación

ALBERTO AGUSTÍN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Los sobres seran suscriptos por el/la presidente/a de mesa y por un/a fiscal

Artículo 2° Cumplido el proceso de votación, los sobres con los votos deberán ser introducidos, a su vez, en otro sobre, que será remitido al/la presidente/a de la mesa respectiva, acompañado de una certificación de identidad expedida por un/a secretario/a del juzgado o tribunal al que pertenece el/la elector/a, quien firmará además el sobre exterior

La remision de tales elementos se efectuará mediante el correo policial -si cumple similar servicio con expedientes- o por correspondencia, con la prevision de que la entrega de la documentación deberá efectuarse hasta el día anterior a los comicios durante el horario de funcionamiento de la cámara respectiva Esa documentación deberá ser incorporada en un tercer sobre, para su envio postal

Artículo 3° Los sobres firmados por el/la secretario/a del juzgado o tribunal -con su respectiva certificacion- que sean recibidos por las autoridades de cada mesa, serán asentados en el padron correspondiente y permaneceran cerrados y bajo la custodia del/la presidente/a del tribunal hasta el día de la elección Ese día, en presencia de los/as fiscales, se extraerán los sobres que contienen los sufragios y se depositarán en la urna respectiva, antes de la apertura de ésta y del correspondiente escrutinio

No se reputarán válidos los votos recibidos después del horario fijado en el segundo párrafo del artículo 2°

Artículo 4° El procedimiento aquí regulado sólo podrá ser empleado para los supuestos contemplados en el artículo 1° del presente reglamento

RANO PEREZ ROBLE
SECRETARIO GENERAL
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

ALBERTO AGUSTÍN LUGONES
PRESIDENTE
del Consejo de la Magistratura
del Poder Judicial de la Nación

USO OFICIAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.